



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00072-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutados: ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ y otro.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 19 de mayo de 2021 la parte ejecutante allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como, la entrega de los títulos valor ejecutados. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 17 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 872

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADOS: ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ
RADICACIÓN: 2019-00072-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, así como, la entrega de los títulos valor que motivaron la acción ejecutiva en virtud al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud arrimada al paginario por la parte ejecutante, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en data 19 de mayo de 2021 a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra de los señores ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00072-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutados: ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ y otro.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de los demandados, señores ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial, dispondrá respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No.343 de marzo 9 de 2020 de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y joyas que ocupan la residencia de los señores ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ ubicada en la Carrera 54 No.51-69 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, disponiendo entonces, informar la presente decisión a la secuestre.

Finalmente, en lo relacionado con la solicitud de entrega de los títulos valor ejecutados se tiene que, la norma procesal establece, en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, sumado al hecho que, con la solicitud no se aportó el arancel judicial en los términos establecidos por el Acuerdo No.PSAA14-10280 de fecha 22 de Diciembre de 2014, razón por la cual esta judicatura no accederá al desglose y devolución de los títulos valores a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados sobre la obligación adquirida por los señores **ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ** de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y joyas que ocupan la residencia de los señores ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ Y GUSTAVO ANTONIO QUICENO DIAZ ubicada en la **Carrera 54 No.51-69 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca** y de todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 numeral 3 del C. G. P.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00072-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutados: ADRIANA PATRICIA GOMEZ DIAZ y otro.

TERCERO: INFORMAR a la auxiliar de la justicia designada como secuestre en el presente proceso, señora JULIETA ORTEGON GARCES, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso, SI HAY LUGAR a ello en el caso de que, el mismo, le haya sido comunicado a través del histrión activo.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

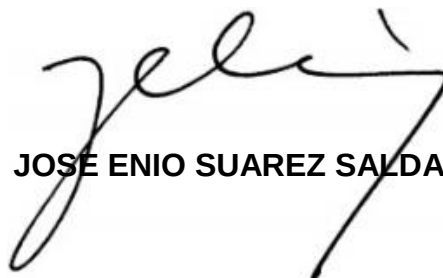
QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de **DESGLOSE** y devolución de los títulos valor ejecutados a la parte demandante en la presente causa por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 070 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario